



SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEBES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

fue de la hermandad de San Roque, unanimemente nombraron
en su lugar a Don Lope de Aldevega vecino de esta villa
y a Don Juan de los Rios de esta villa
que se haga saber.

Acordaron y Resolvieron que los Arrendamientos de las
aguas de la fabrica de esta villa deuenido Caxida Carta
dada de los años cumplidos y ninguno de las ve
convenciones del maridomio el que los Arrendam
tos que se hacen en este dia se prohiba no
se admita por una a ninguna persona que estubo
se debe no, aguas que se haia de entender los
nuevos Arrendam^{tos} pagando un tercio al Con
tado, el conuado. fin de diez y el tercio y el
no cumplido el Arrendam^{to}. y al por tr

Mem. del Rey. En este Ayuntamiento se ha visto un memorial dado
de la Grammatica de esta villa de San Roque de Garcia de Argui conuocado, y
Preceptor de Grammatica de esta villa de esta villa. para
la villa y el cura como Patronos para que
sea otra Cathedral, y q^{ta} hablando con libros y efi
caces deves de atender, mediante esta conuocacion
al su^{do} estado del Arrendam^{to}, y que para ello ha
presentado memorial al^{to} Govern^{or} de este obispado
con los testimonios correspondientes de esta villa
bram^{to}. y de otros q^{ta} p^{ta} pond^{to} Governam^{to}
deves que para que esta Preceptor, Negare
adelante q^{ta} en una no se anis proceiere de parte
de esta villa quedare perpetua en su favor. facor
dina que es obis obis p^{ta} que es para serentado
lados anuales, y esto para el caso que Dios no
permia de Inhabilidad poriva de parte del

